

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la Recomendación 34/12, dirigida al presidente municipal de Puerto Vallarta, licenciado Ramón Demetrio Guerrero Martínez, por violación de los derechos del niño, por ejercicio indebido de la función pública.

El 26 de septiembre de 2011, una mujer presentó queja en contra de autoridades del Centro Preventivo para Menores Infractores de Puerto Vallarta, debido a que su hijo fue víctima de agresiones físicas y abuso sexual por parte de dos internos.

Relató que en varias ocasiones notó huellas de violencia en el cuerpo de su hijo y que éste le había platicado que eran sus propios compañeros quienes lo agredían. El 28 de agosto anterior advirtió de nueva cuenta que tenía lesiones en ambas muñecas, brazos, rostro y en el pecho. Al preguntarle la causa de esas lesiones, él respondió que había sido víctima de abuso sexual por parte de dos internos.

Señaló que al cuestionar al director y a un licenciado de nombre Juan Carlos sobre los hechos, le negaron información y le indicaron que no comunicara lo ocurrido a nadie.

En entrevista con personal de esta Comisión, el agraviado refirió que desde su ingreso, él y otro interno eran víctimas de agresiones por parte de dos compañeros de celda, y a pesar de que las autoridades ya lo sabían, solo en dos ocasiones lo cambiaron a una destinada a menores de edad detenidos por faltas administrativas. Sin embargo, dijo que cuando llegaban otros detenidos a esa celda, lo regresaban a la primera.

Detalló que aproximadamente a las 15:00 horas de un sábado, a finales de agosto de 2011, cuando se encontraba en compañía de otros tres jóvenes, sus dos agresores lo volvieron a golpear y uno de ellos abusó sexualmente de él. A pesar de que gritó en tres ocasiones, ninguno de los custodios acudió a ayudarlo.

Agregó que en el centro solo hay dos custodios varones, quienes generalmente acudían a las celdas tres o cuatro veces al día, pues la mayor parte del tiempo permanecían en el cuarto de ingreso. Esta versión coincide con lo que declaró ante el agente del Ministerio Público, en donde enfatizó que ninguno de los policías acudió a su auxilio.

Su versión se corrobora con lo declarado por el otro adolescente agredido, quien manifestó que el día de los hechos sus compañeros comenzaron a golpearlos, los amarraron y les pusieron trapos en la cara. Dijo que a pesar de que observó a un oficial, éste no hizo nada al escuchar los gritos del menor de edad.

También señaló que en varias ocasiones se habían quejado con los custodios y con el subdirector de las agresiones de que eran objeto; sin embargo, sólo los cambiaban temporalmente de celda.

En sus informes ante la Comisión, los dos guardias que estuvieron el día de los hechos manifestaron que al iniciar el turno los menores de edad acusados estaban separados de los otros dos, pero en su declaración ante el agente del Ministerio Público, uno de los guardias afirmó que en la celda 1 se encontraban los dos agresores y el agraviado.

Por su parte, el licenciado José Alfredo Medina, director del Centro Preventivo para Menores Infractores de Puerto Vallarta, informó a esta Comisión que su función es de carácter administrativo, y que la seguridad está a cargo de elementos de la Dirección de Seguridad Pública del municipio, ya que el Gobierno del Estado no cuenta en esa ciudad con un centro para la atención de los menores de edad que se encuentran a disposición del Ministerio Público o del Juzgado Especializado en Justicia Integral para Adolescentes.

También afirmó que no cuentan con personal capacitado para la custodia y atención integral de los internos. En cuanto a los hechos, dijo que el 29 de agosto de 2011, el secretario de ese centro, Juan Carlos Loredó Castillo, le comunicó que ese día se enteró de los sucesos cuando ingresó para entregar a los adolescentes el material de aseo personal y de limpieza, momento en el que observó que uno de ellos presentaba lesiones, por lo que lo interrogó sobre las causas y este le contestó que había sido agredido.

El director agregó que por ese motivo acudió al dormitorio y solicitó a los policías de guardia que cambiaran de celda a los menores de edad. Al igual que el secretario, destacó que fue la única ocasión que se enteró de que el agraviado había sufrido agresiones de sus compañeros de celda; sin embargo, se demostró que ambos servidores públicos faltaron a su obligación de garantizar la integridad física de los menores de edad bajo su custodia y responsabilidad, puesto que ya tenían conocimiento de las anteriores agresiones.

Incluso, la víctima declaró ante el agente del Ministerio Público que el 23 de agosto se peleó a golpes en el interior de la celda con un compañero, y que los demás internos les gritaron a los policías, lo que motivó que lo reubicaran a otra celda.

Aunque esta situación no se les hubiera sido informada fehacientemente, debió haber sido evidente para ellos, ya que tenían la obligación de investigar el motivo por el cual los menores de edad sujetos a proceso se encontraban en una celda para detenidos por faltas administrativas y posteriormente fueran regresados a la suya.

Esto denota que no están al pendiente de lo que ocurre dentro del centro que dirigen, pues no cumplieron con su obligación de custodiar a los adolescentes. La única acción que emprendieron como encargados del centro fue cambiarlos a otro módulo, pero no tomaron las providencias necesarias para evitar nuevas agresiones, lo que terminó en el abuso sexual que fue corroborado con el examen andrológico que le practicó un perito oficial del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

Los hechos fueron reconocidos por los agresores ante el agente del Ministerio Público, quienes coincidieron en que su víctima gritaba pidiendo ayuda, pero que nadie lo escuchó.

El Centro Preventivo carece de instalaciones adecuadas para albergar a los adolescentes y adultos jóvenes que ahí se encuentran a disposición del Juzgado Especializado en Justicia Integral para Adolescentes, y no cuenta con personal capacitado para otorgarles una atención integral. Ni siquiera existe una clasificación criminológica de los internos, o por lo menos una división por edades, lo que contribuye a que se den abusos o conductas agresivas contra los más pequeños o vulnerables.

El 1 de octubre de 2008, esta Comisión emitió un informe especial sobre la situación de los espacios destinados para la custodia de los adolescentes y adultos jóvenes retenidos a disposición de los juzgados especializados, entre ellos el ubicado en Puerto Vallarta. En él quedó establecido que esos centros deben tener un reglamento que pueda ser comprendido por los internos, en el que se estipulen sus derechos y obligaciones, así como las sanciones a que pueden hacerse acreedores en caso de incumplimiento de las normas.

En ese informe se dijo que deben estar dotados de personal capacitado, y que para la imposición de sanciones se tiene que contar con un órgano interno facultado para ello, pero aun se carece de un reglamento expedido por el ayuntamiento de esa ciudad, y tampoco existe el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Este organismo no se pronuncia sobre la responsabilidad de los autores del delito, ya que son atribuciones propias y exclusivas del Ministerio Público y de la autoridad judicial, pero las pruebas recabadas demuestran con toda certeza que el menor de edad fue víctima de agresión sexual mientras se encontraba interno.

El artículo 18 constitucional dispone que la federación, los estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de un delito y tengan entre doce años de edad cumplidos y menos de dieciocho.

Por ello, esta Comisión considera que el Gobierno del Estado es quien debe dar cumplimiento a dicho dispositivo, en los términos previstos en la Ley de Justicia Integral para Adolescentes del Estado de Jalisco, para hacerse cargo de la administración y funcionamiento de los centros destinados a la custodia de los adolescentes sujetos a la justicia especializada, a fin de lograr una adecuada reintegración social, y se garantice a los internos una estancia digna y segura que facilite su desarrollo personal.

Lo anterior no debe ser un pretexto para que las autoridades municipales de Puerto Vallarta no garanticen el respeto a los derechos humanos de los adolescentes que se encuentren reclusos, ya que mientras la autoridad municipal tenga a cargo su custodia, tiene la obligación de atender el principio del interés superior de la niñez.

Quedó demostrado que los licenciados José Alfredo Medina y Juan Carlos Loredó Castillo, director y secretario, respectivamente, del Centro Preventivo para Menores Infractores de Puerto Vallarta, así como los policías Juan Francisco Mendoza Luis y

Agustín García Solano, incurrieron en violación de los derechos del niño, por ejercicio indebido de la función pública, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al licenciado Ramón Demetrio Guerrero Martínez, presidente municipal de Puerto Vallarta:

Primera. Inicie, tramite y concluya procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del director y secretario del Centro Preventivo para Menores Infractores de Puerto Vallarta, y de los elementos involucrados.

Segunda. Agregue copia de esta resolución a los expedientes administrativos de cada uno de los servidores públicos señalados.

Tercera. Adquiera equipo y tecnología para vigilancia a través de cámaras de circuito cerrado, para ser colocados estratégicamente en las instalaciones del Centro Preventivo, cuidando en todo momento la privacidad de los adolescentes internos.

Cuarta. Capacite a los servidores públicos asignados a la custodia y atención de los adolescentes internos en dicho centro, en aras de brindarles un mejor tratamiento integral.

Quinta. Instruya a los directores de Seguridad Pública y del Centro Preventivo para Menores Infractores, como garantía de no repetición, que adopten las medidas necesarias encaminadas a mantener permanentemente la vigilancia de los internos de ese centro.

Sexta. Proporcione asistencia psicológica al adolescente agraviado durante el tiempo que resulte necesario, o bien que se le paguen los servicios de un profesional particular.

Séptima. Gestione lo necesario para que el ayuntamiento que preside expida un reglamento interior del Centro Preventivo para Menores Infractores de Puerto Vallarta.

Las autoridades a las que se dirigen estas Recomendaciones, tienen diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informen a este organismo sobre su aceptación.